Encarnación, 02 de noviembre de 2018.-

RESOLUCIÓN REC/UOC N° 050/2018.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 34 PARA LA "ADQUISICIÓN DE COMPUESTOS QUÍMICOS, INSECTICIDAS Y FUNGICIDAS (CONACYT)" ADD REFERÉNDUM 2.018– ID Nº 352.048. ----------

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID Nº 352.048 del Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa para el año 2018, correspondiente a la Contratación Directa Nº 34 para la **"Adquisición de Compuestos Químicos, Insecticidas y Fungicidas (CONACYT)" – ADD REFERÉNDUM 2.018 – ID Nº 352.048**, solicitado por las Facultades siguientes: Medicina, Ciencias Agropecuarias y Forestales, Ciencias y Tecnología de la Universidad Nacional de Itapúa; y ----------

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por memorando UOC Nº 218/2018, solicita Resolución de Adjudicación de la Contratación Directa Nº 34 para la **"Adquisición de Compuestos Químicos, Insecticidas y Fungicidas (CONACYT)" – ADD REFERÉNDUM 2.018 – ID Nº 352.048,** presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Licitación en donde se adjunta el Dictamen Nº 46/2018 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 23 de octubre de 2018, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.----------

Que, las invitaciones fueron remitidas a las siguientes firmas: CIENTÍFICA MILÁN SRL, GBO MEDICAL SRL, EXIMPAR SRL, SIXTO F. BOGADO B., BIOTEC DEL PARAGUAY SRL, dentro del plazo y horarios establecidos.----------

Que, a los veintiocho días del mes de setiembre del corriente, fijado para la Apertura de Sobres, no se ha presentado ninguna oferta, y de conformidad a la Resolución Nº 522/15 *"Que en las Contrataciones Directas en las cuales no se contaren con un mínimo de tres ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer, la evaluación de las que se hubieren presentado...sin necesidad de realizar la prórroga" debiendo en todos los casos asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación,* ***o prorrogar la fecha de entrega y apertura de ofertas, en concordancia con el*** **Art. 2º inc. "c" 2051/03.** Fijando una nueva convocatoria con fecha prevista para el día 05 de octubre del presente año, para las 10:30 Apertura de Sobres.----------

Que, a los cinco días del mes de octubre del corriente, fijado para la Apertura de Sobres, no se ha presentado ninguna oferta, y de conformidad a la Resolución Nº 522/15 *"Que en las Contrataciones Directas en las cuales no se contaren con un mínimo de tres ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer, la evaluación de las que se hubieren presentado...sin necesidad de realizar la prórroga" debiendo en todos los casos asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación,* ***o prorrogar la fecha de entrega y apertura de ofertas, en concordancia con el*** **Art. 2º inc. "c" 2051/03.**NFijando una nueva convocatoria con fecha prevista para el día 15 de octubre del presente año, para las 10:30 Apertura de Sobres.----------

Que, el acto de apertura del sobre se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las empresas siguientes: **1) SAN NICOLÁS SRL,** por la suma total de **Gs. 146.090.000** (Guaraníes ciento cuarenta y seis millones noventa mil), y **2) DROGUERÍA ITALQUÍMICA SA,** por la suma total de **Gs. 15.115.000** (Guaraníes quince millones ciento quince mil), de conformidad al Acta de Apertura y el Cuadro Comparativo.----------

Que, ninguna empresa ha cotizado los **"ÍTEMS 2, 13, 14, 19, 35, 36, 38 al 49"**, conforme se observa en las carpetas de los oferentes y en el Cuadro Comparativo, por lo que de acuerdo a los términos del **Artículo 30 inc. "a" de la Ley 2051/03 "...Que no se hubiera presentado oferta alguna..." LOS ÍTEMS (2, 13, 14, 19, 35, 36, 38 al 49)** deberán ser **DECLARADOS DESIERTOS**.----------

Que, en la aplicación de la Ley N° 5.554; la Resolución N° 411/18 de la DNCP; resulta que, se ha enviado Nota a los oferentes, contestando en tiempo y forma, que fuera analizado por el Comité de Evaluación, ***no considerando razonable en los ítems que supera en exceso el precio de referencia establecido en el Pliego de Bases y Condiciones,*** según se detalla a continuación: **a) LA EMPRESA SAN NICOLÁS SRL:** En varios ítems ha sobrepasado en forma excesiva el margen de preferencia, se citan los ítems a continuación: **"3 (257,14%), 5 (300%), 6 (257,14%), 10 (116,67%), 11 (205,26%), 12 (500%), 15 (152,53%), 16 (211,69%), 17 (489,29%), 18 (1482,21%), 20 (237,66%), 21 (500%), 23 (2757,14%), 25 (329,29%), 29 (1122,22%), 32 (3788,89%), 33 (1122,22%),** sobre el precio de referencia, ha superado el porcentaje establecido en las disposiciones legales respecto al precio de referencia del Pliego de Bases y Condiciones; superando el 100% , sobrepasando el porcentaje del margen de precio de referencia establecida en el la Ley, excediendo en un porcentaje que dista en demasía a lo que prescribe la Disposición Legal, en estas condiciones por no ser considerada razonable deberá ser ***DESCALIFICADA*** la firma en los ***"ÍTEMS 3, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 25, 29, 32 , 33"*** de conformidad al Artículo 60 numeral 5***...la oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del Pliego... del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y las disposiciones citadas más arriba,*** y no habiendo otra oferta que evaluar, deberá ser **DECLARADO DESIERTO** los siguientes **"ÍTEMS *3, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 25, 29, 32 , 33*"**, de conformidad al Artículo 30 inc. " c" de la Ley 2051/03..."*Que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante.*"; **b)** Las ***EMPRESAS SAN NICOLÁS SRL y DROGUERÍA ITALQUÍMICA SA,*** *en* el ***"ítem 30" cotizaron excediendo el 100% sobre el precio de referencia; oferta de San Nicolás SRL: ítem 30 (1344,44%) y Droguería Italquímica SA, ítem 30 (1233,33%),*** la cotización de ambas empresas han superado en exceso el precio de referencia establecido en las disposiciones legales y el Pliego de Bases y Condiciones; superando el 100%, sobrepasando el porcentaje del margen de precio de referencia establecida en el la Ley, excediendo en un porcentaje que dista en demasía a lo que prescribe la Disposición Legal, en estas condiciones por no ser considerada razonable deberán ser ***DESCALIFICADAS*** ambas firmas en el ***"ÍTEM 30"*** de conformidad al Artículo 60 numeral 5***...la oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del Pliego... del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03, y la Resolución 411/18,*** y no habiendo otra oferta que evaluar, deberá ser **DECLARADO DESIERTO** el **"ÍTEM 30"**, de conformidad al Artículo 30 inc. " c" de la Ley 2051/03..."*Que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante.*"; y **c) EMPRESA DROGUERÍA ITALQUÍMICA SA:** *En el ítem* ***"31" (1233,33%),*** ha cotizado sobre el precio de referencia, ha superado el porcentaje establecido en las disposiciones legales respecto al precio de referencia del Pliego de Bases y Condiciones; superando el 100% , sobrepasando el porcentaje del margen de precio de referencia establecida en el la Ley, excediendo en un porcentaje que dista en demasía a lo que prescribe la Disposición Legal, en estas condiciones por no ser considerada razonable deberá ser ***DESCALIFICADA*** la firma en el ***"ÍTEM 31"*** de conformidad al Artículo 60 numeral 5***...la oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del Pliego... del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y las disposiciones citadas más arriba;*** y no habiendo otra oferta que evaluar, deberá ser **DECLARADO DESIERTO** el **"ÍTEM 31"**, de conformidad al Artículo 30 inc. " c" de la Ley 2051/03..."*Que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante.*".----------

Que, habiéndose analizado minuciosamente las documentaciones de la empresa oferente, en los aspectos legales tanto de carácter sustancial y accesorios (Carta de Invitación, Formulario de Oferta, Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, Declaración Jurada del Art. 40, Declaración Jurada de no emplear menores, Copia de RUC, Declaración de IVA, Copias de Contratos y/o Facturaciones años 2.017 y demás requisitos del PBC), y las especificaciones requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones, cumple a cabalidad, referentes a la Experiencia, se acompaña cuadro demostrativo, cumpliendo a lo estrictamente solicitado en el PBC, y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en el Artículo 40 inc. "a y b" de la Ley 2051/03, los mismos se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión del mismo en las prohibiciones de la Ley, por no registrarse ningún dato referente al oferente, que fuera analizado conforme al Artículo 60 de la Ley 1626/00; el oferente, se registra como docente - categoría que no quebranta el espíritu de la Ley, cuya relación con el Estado no se rige por la Ley 1626/00

arrojando la no comprensión de los mismos en las prohibiciones de la Ley **se acompaña informe, respecto a la aplicación de la Resolución N° 411/18 de la DNCP,** se le ha enviado Nota a los oferentes de conformidad a la Resolución citada y demás concordantes, a fin de que proceda a realizar las explicaciones detallada de la composición del precio ofertado, habiendo contestado en tiempo y forma, desglosando los precios con las explicaciones correspondientes, se adjunta Nota explicativa de las Empresas, y la Planilla de desglose y, al ser analizada los precios de mercado se ha considerado razonable, en aquellos casos donde no varía en un porcentaje excesivo sobre el precio de referencia establecida en el PBC; de esta manera el oferente cumple con todas las exigencias para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo individual, ajustándose a lo prescripto en el Art. 59 párrafo 3º, Art. 60 y 64 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique a las firmas cuya oferta sea más baja, por cumplir con todas las exigencias del PBC.----------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por el **ÍTEMS**, evaluado como el más bajo, Modalidad Contrato Cerrado, hasta la Disponibilidad Presupuestaria.----------

Que, no se ha aplicado margen de preferencia por no darse las circunstancias de hecho.---------

Que, el Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa en su Dictamen Nº 46/2017, recomienda la **DECLARACIÓN DESIERTA** de los **"ÍTEMS 2, 13, 14, 19, 35, 36, 38 al 49", por no haber cotización de conformidad al Artículo 30 inc. "a" de la Ley 2051/03 y demás concordantes;** la **DESCALIFICACIÓN** de las firmas ***SAN NICOLÁS SRL*** y ***DROGUERÍA ITALQUÍMICA SA***, en el **ÍTEM "30"**, por variar en exceso la oferta en relación al precio de referencia del Pliego de Bases y condiciones, por no observar *la Ley N° 5.554/16, la Resolución N° 411/18de la DNCP* y el Artículo 60 numeral 5 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03, la **DESCALIFICACIÓN** de la firma **SAN NICOLÁS SRL,** en los **ÍTEMS "3, *5, 6, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 25, 29, 32 , 33*"**, por variar en exceso la oferta en relación al precio de referencia del Pliego de Bases y condiciones, por no observar *la Ley N° 5.554/16, la Resolución N° 411/18de la DNCP* y el Artículo 60 numeral 5 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03, la **DESCALIFICACIÓN** de la **EMPRESA DROGUERÍA ITALQUÍMICA SA, en el ÍTEM "*31*"**, por variar en exceso la oferta en relación al precio de referencia del Pliego de Bases y condiciones, por no observar *la Ley N° 5.554/16, la Resolución N° 411/18de la DNCP* y el Artículo 60 numeral 5 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03, la **DECLARACIÓN DESIERTA** de los **"ÍTEMS 3, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 25, 29, 32 , 30, 31, 33"**, de conformidad al Artículo 30 inc. "c" de la Ley 2051/03 y demás concordantes y la **ADJUDICACIÓN** de la Contratación Directa Nº 34 para la ***"Adquisición de Compuestos Químicos, Insecticidas y Fungicidas (CONACYT)" – ADD REFERÉNDUM 2.018 – ID Nº 352.048,*** a las firmas siguientes: **1) EMPRESA DROGUERÍA ITALQUÍMICA SA: ÍTEMS:"1, 4, 7, 8, 9, 26, 27, 28, 34 y 37**, por la suma total de **Gs. 5.515.**000 (Guaraníes cinco millones quinientos quince mil); y **2) EMPRESA SAN NICOLÁS SRL: ÍTEMS: "22 y 24"**, por la suma total de **Gs. 11.500.000** (Guaraníes once millones quinientos mil). ----------

POR TANTO;

LA ENCARGADA DE DESPACHO DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. ----------

R E S U E L V E:

1) **DECLARAR DESIERTOS** los **ÍTEMS "2, 13, 14, 19, 35, 36, 38 al 49",** por no haber cotización de conformidad al Artículo 30 inc. "a" de la Ley 2051/03 y demás concordantes. ----------

2) **DESCALIFICAR** las firmas ***SAN NICOLÁS SRL*** y ***DROGUERÍA ITALQUÍMICA SA***, en el **ÍTEM "30"**, por variar en exceso la oferta en relación al precio de referencia del Pliego de Bases y condiciones, por no observar *la Ley N° 5.554/16, la Resolución N° 411/18de la DNCP* y el Artículo 60 numeral 5 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03.----------

3) **DESCALIFICAR** la firma **SAN NICOLÁS SRL,** en los **ÍTEMS "3, *5, 6, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 25, 29, 32 , 33*"**, por variar en exceso la oferta en relación al precio de referencia del

Pliego de Bases y condiciones, por no observar *la Ley N° 5.554/16, la Resolución N° 411/18de la DNCP* y el Artículo 60 numeral 5 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03.----------

4) **DESCALIFICAR** la oferta presentada por la **EMPRESA DROGUERÍA ITALQUÍMICA SA, en el ÍTEM *"31"***, por variar en exceso la oferta en relación al precio de referencia del Pliego de Bases y condiciones, por no observar *la Ley N° 5.554/16, la Resolución N° 411/18de la DNCP* y el Artículo 60 numeral 5 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03.----------

5) **DECLARAR DESIERTO** los **"ÍTEMS 3, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 25, 29, 32, 30, 31, 33"**, de conformidad al Artículo 30 inc. "c" de la Ley 2051/03 y demás concordantes. -----

6) **ADJUDICAR** la Contratación Directa Nº 34 para la ***"Adquisición de Compuestos Químicos, Insecticidas y Fungicidas (CONACYT)" – ADD REFERÉNDUM 2.018 – ID Nº 352.048,*** solicitado por las Facultades siguientes: Medicina, Ciencias Agropecuarias y Forestales, Ciencias y Tecnología de la Universidad Nacional de Itapúa, a las firmas siguientes:----------

   - ✓ **EMPRESA DROGUERÍA ITALQUÍMICA SA: ÍTEMS: 1, 4, 7, 8, 9, 26, 27, 28, 34 y 37**, por la suma total de **Gs. 5.515.000** (Guaraníes cinco millones quinientos quince mil), con los impuestos incluidos, acorde con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria y conforme al Dictamen Nº 46/2018 del Comité de Evaluación y al cuadro de adjudicación que para el efecto anexa.----------

   - ✓ **EMPRESA SAN NICOLÁS SRL: ÍTEMS: "22 y 24"**, por la suma total de **Gs. 11.500.000** (Guaraníes once millones quinientos mil), con los impuestos incluidos, acorde con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria y conforme al Dictamen Nº 46/2018 del Comité de Evaluación y al cuadro de adjudicación que para el efecto anexa.----------

7) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Lic. Sandra Cristaldo Alegre
Secretaria General Interina

Prof. Dra. Nelly Monges de Insfrán
Encargada de Despacho del Rectorado